



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **CARLOS ANDRÉS MENDOZA VANEGAS** en contra de **COLVANES S.A.S. – ENVÍA COLVANES S.A.S., SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGÍSTICA S.A.S. – SERCOMLOG S.A.S., MULTISERCOOP PRECORATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA. – MULTISERCOOP LTDA EN LIQUIDACIÓN**, y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RUTA COLOMBIA SOLIDARIA – RUTA SOLIDARIA CTA EN LIQUIDACIÓN**; solicita la apoderada de la parte actora en memorial que obra a folio 465 del plenario, se requiera y sancione por desacato a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA por omisión a las solicitudes realizadas por el Despacho.

Al respecto se encuentra, que efectivamente desde el 08 de julio de 2019 (Fl.452) se ordenó OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA – SUPERSOLIDARIA, con el fin que informara los datos de contacto (dirección y teléfonos) de la sociedad RUTA SOLIDARIA CTA EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 900295914-7, o de su liquidador; habiéndose retirado y radicado el respectivo oficio por la parte actora ante la Entidad en mención, sin obtenerse respuesta alguna.

Atendiendo a la actitud omisiva de la entidad, la apoderada solicitó al Despacho se requiriera por segunda vez a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA – SUPERSOLIDARIA a fin de obtener los datos de contacto de la demandada RUTA SOLIDARIA CTA EN LIQUIDACIÓN, necesarios para lograr su notificación y comparecencia; solicitud a la que se accedió mediante Auto del 10 de septiembre de 2019, librándose el oficio respectivo; y el cual, como consta a folios 468 ya fue radicado ante la SUPERSOLIDARIA desde el 07 de octubre de 2019, de acuerdo a sello de recibido de la misma entidad, sin que hasta ahora obre en el plenario respuesta a lo requerido por esta Agencia Judicial.

Así las cosas, se ordenará la apertura formal del INCIDENTE DE SANCIÓN DISCIPLINARIA en contra del Dr. RICARDO LOZANO PARDO en su calidad de SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso – C. G. del P. y los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia).

Para los efectos antes descritos ábrase un cuaderno independiente, en el cual se adelantará el trámite incidental, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 129 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura formal de un INCIDENTE DE SANCIÓN DISCIPLINARIA en contra del Dr. RICARDO LOZANO PARDO en su calidad de SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, por la presunta omisión del deber legal de responder las solicitudes formuladas por funcionarios judiciales.

SEGUNDO: Para los efectos antes descritos ábrase un cuaderno independiente, tal como se indicó en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

**EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 97 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 18 de diciembre de 2020 a las 08:00am.



CAROLINA HENAO VALDÉS
Secretaria

JAG